



Reclamación.- CH Los Brezos solicitando el cómputo del voto emitido por correo por el Club

Fecha.- 13 diciembre 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de diciembre se ha celebrado la votación para la elección de los representantes del estamento de clubes deportivos en la Asamblea General de la RFHE. En esta fecha se ha procedido tanto a la votación y recuento del voto presencial, como a la recogida y recuento de votos emitidos por correo por los clubes deportivos y enviados al apartado de correos habilitado al efecto por la RFHE.

Fruto del recuento de los votos recibidos se procedió a proclamar el siguiente resultado provisional en la circunscripción de Canarias en la especialidad de “olímpicas”:

CLUBES DEPORTIVOS	Estamento	Especialidad	Circunscripción	VOTOS		
				PRESENCIAL	CORREO	TOTAL
CDH Los Migueles	Club	Olímpicas	Canarias		2	2
CH Perdomo Duque	Club	Olímpicas	Canarias		2	2
Club Deportivo Centro Hípico Agustín Oliva	Club	Olímpicas	Canarias		2	2
CDH Los Brezos	Club	Olímpicas	Canarias		1	1

SEGUNDO.- Tal como consta en las actas de recuento de voto emitido por correo, no se contabilizó el voto del CH Los Brezos (club candidato y censado en la circunscripción de Canarias en la especialidad de “olímpicas”) ya que no había llegado al apartado de correos en el momento de la recogida por la mesa electoral del voto no presencial el citado día 12 de diciembre.

TERCERO.- El día 3 de diciembre, a las 10:48 horas, el CH Los Brezos ha remitido comunicación a la Junta Electoral en la que dice: “Félix Álvarez Luis con DNI 79073049S, representante de C.H Los Brezos, candidato a la Asamblea General por estamento de Clubs, manifiesta *que una vez observado los resultados de la votación por este estamento, hemos echado en falta el recuento del voto del C.H Los Brezos, adjuntamos factura de emisión en correos con fecha 29/11/2024; el código de envío del certificado y su destinatario y fecha, y por último la localización del envío a fecha de 12 de Diciembre de 2024 en la que se lee “en camino”. Ruego se gestione ante correos para su aporte y computo*”. A esa comunicación adjunta comprobante de la emisión del voto el día 29 de noviembre de 2024 a las 10.15.30 horas en la oficina de Tacoronte.

Esa misma comunicación fue remitida también por Alvaro Perdomo Martín 42.043.356T, Presidente del C.H Perdomo Duque, candidato a la Asamblea General por estamento de



Clubs, manifestando también que *una vez observado los resultados de la votación por este estamento, hemos echado en falta el recuento del voto del C.H Los Brezos, adjuntamos factura de emisión en correos con fecha 29/11/2024, El código. De envío del certificado y su destinatario y fecha, y por último la localización del envío a fecha de 12 de diciembre de 2024 en la que se lee en CAMINO. Ruego se gestione ante correos para su aporte y computo.*

CUARTO.- El propio día 13 de diciembre a las 15.21 horas el CH Los Brezos remitió comprobante de la entrega finalmente en el apartado de correos del voto emitido el 29 de noviembre, al tiempo que se recibió en la RFHE advertencia por parte de Correos de la recepción de un envío en el apartado de correos. El día 14 de diciembre el Club envió también información por parte de Correos, en respuesta a la reclamación por la demora del envío de su voto y confirmación de la llegada al apartado de correos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Reglamento Electoral de la RFHE (artículo 32.7) establece que “*El depósito de los votos en las oficinas de correos o, en su caso, ante el Notario, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior*”; es decir, y tal como recoge el Calendario electoral, que se deben considerar como válidos los votos emitidos hasta el día 5 de diciembre.

SEGUNDO.- Que en su reclamación, el club Los Brezos adjuntó el justificante emitido por Correos de envío de su voto. En dicho justificante se especifica que el destinatario es la Real Federación Hípica española y que la dirección de envío es el apartado de correos 203002. Este apartado de correos es el lugar donde debían ser enviados los votos no presenciales de acuerdo con las instrucciones enviadas por la Junta electoral a los electores que habían elegido el voto por correo.

Por otra parte, el CH Los Brezos, dentro de las modalidades ofrecidas por correos para los envíos postales, eligió según consta en él justificante adjuntado, la modalidad de carta certificada urgente. Este tipo de envío, según la información facilitada por correos en su página web, es una modalidad que ofrece la máxima confianza y protección para los envíos ofreciendo la máxima seguridad ya que cada envío queda identificado y registrado ofreciendo una garantía total de entrega al destinatario.

Esta Junta entiende que el recurrente, al elegir esta forma de envío, quería tener la máxima seguridad de que su voto llegará en forma y tiempo, ya que para ser candidato a la Asamblea General su elección podría depender del voto que él mismo emitiese.

Además, el recurrente eligió la modalidad de envío urgente con el fin de asegurarse que su voto llegase en el plazo establecido para su contabilización. De acuerdo con la información facilitada en su página web por Correos el plazo de entrega del modo de



envío más básico que es la carta ordinaria es de 2 a 4 días. La carta enviada por el CH Los Brezos fue realizada el 29 de noviembre, y su fecha de llegada al apartado de correos fue el 13 de diciembre, es decir, 15 días desde su envío, por lo que en opinión de esta Junta existe un grave y defectuoso funcionamiento del servicio de correos que ha perjudicado de manera determinante al recurrente el cual no puede ser responsable de un funcionamiento inadecuado del servicio de envíos de Correos.

Y, a mayor abundamiento, una situación como la que ahora se plantea ha sido ya resuelta por el Tribunal Administrativo del Deporte y por la Junta Electoral de la RFHE en su [decisión del 4 de octubre](#), en la que declaró válidos los votos depositados en el apartado de correos con posterioridad al acto de la recogida inicial realizada por la mesa electoral en base a los siguientes argumentos:

- La necesidad de garantizar el derecho a voto de todos los electores que han cumplido con sus obligaciones, sin distinción entre aquellos que votaron por correo y presencial.
- El respeto a la voluntad de los electores para garantizar la legitimidad del procedimiento, y una representación justa y equitativa de los intereses de los intervinientes.
- El principio de eficacia del voto y de representación.
- El principio *in dubio pro actione*, por el cual los procedimientos administrativos deben resolverse considerando la interpretación que más favorezca los derechos de los interesados.
- La protección al principio de igualdad, para garantizar que el voto de todos los electores tenga el mismo peso en el proceso electoral.

TERCERO.- Esta decisión de la Junta Electoral fue ratificada por la [resolución 430 del TAD](#) que expresamente manifiesta que *“aunque es cierto que el Reglamento Electoral de la RFHE contempla plazos preclusivos para ejercer el derecho al voto por correo, en el presente caso estamos ante circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no imputables a aquellos votantes que depositaron su voto en correos dentro del plazo habilitado para ello. Por ello, en aras de garantizar el derecho al voto y la igualdad entre todos los electores, resulta razonable adoptar la medida de incluir en el recuento todos aquellos votos existentes en el apartado de correos que fueron depositados en plazo en las oficinas de correos correspondientes, pero no incluidos en la votación ... por no haber llegado al apartado de correos de la RFHE en plazo”*.

Si bien *“únicamente deben ser considerados válidos para el escrutinio solamente aquellos votos que hayan sido depositados en la oficina de correos correspondiente hasta el 23 de septiembre de 2024 (ahora 5 de diciembre) que, por las razones acreditadas, no llegaron al apartado de correos de la RFHE para el día 30 de septiembre de 2024 (ahora 12 de diciembre)”*.

Tratándose de un caso análogo al planteado anteriormente, mutatis mutandis esta Junta Electoral considera qué debe serle ofrecida la misma solución.



CUARTO.- Por último, debe tenerse en cuenta la incidencia evidente en el resultado de la votación del voto emitido por el recurrente en el Estamento al que pertenece el votante, ya se trata de un voto que puede dirimir el empate existente en este momento entre candidatos cómo se puede comprobar en los resultados provisionales reflejados en este escrito.

CONCLUSIONES

A partir de todo lo anterior esta Junta Electoral resuelve:

ESTIMAR la reclamación presentada por el CH Los Brezos y proceder a la recogida, apertura y contabilización de su voto emitido siempre y cuando el voto al que se hace referencia acredite, en el momento de su apertura por la Mesa Electoral, haber sido emitido hasta el 5 de diciembre de 2024.

De acuerdo con el artículo 62.3 del Reglamento Electoral, frente a esta resolución es posible presentar recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su notificación.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2024

La Junta Electoral